

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó documentos de notificación por aviso, con su constancia de devolución por la causal *No reside / Cambio de domicilio*. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
Demandado:	JORGE ELIECER POSADA ARANGO
Radicado:	170014003010-2022-00303-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos de notificación allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Como quiera que la empresa de mensajería certificó que los documentos de notificación por aviso no pudieron ser entregados al demandado **JORGE ELIECER POSADA ARANGO** por la causal *No Reside / Cambio de Domicilio*, el Despacho no puede darle aplicación a la presunción establecida en el inciso final del numeral 4º del art. 291 del CGP, pues la certificación expedida por la empresa de mensajería no indica que la notificación haya sido rehusada, sino que hubo un cambio de domicilio o que la persona a notificar ya no reside allí.

Así las cosas, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice nuevamente la notificación al demandado, con observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a una nueva dirección, bien sea física o electrónica, la cual, deberá ser informada previamente al Despacho, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 158 del 20 de septiembre de 2022
Secretaría